



Expediente: PAOT-2020-3816-SPA-2997

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14564 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México

28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3816-SPA-2997** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) la emisión de olores (picante), generados por un negocio que se dedica a la elaboración de salsas, desconociendo si cuenta con los permisos correspondientes, ya que preparan el producto en la azotea de la casa y no exhiben razón social [ubicación de los hechos: calle Manuel Nicolás Cortancho, número 245, Colonia Mercerd Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana, respecto a la presunta contravención al uso de suelo, y emisiones de olores generadas por un establecimiento que se dedica a la elaboración de salsas en calle Manuel Nicolás Cortancho, número 245, Colonia Mercerd Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3816-SPA-2997

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 5 6 4 -2022

Al respecto, los artículos 3 fracción XX, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Por otra parte, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de olores establecidas en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen emisiones de olores, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

- En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Manuel Nicolás Cortancho, número 245, Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; constatando un inmueble de dos niveles de altura, no se observó razón social que describiera que en lugar opere un establecimiento dedicado a la elaboración de salsas; es de mencionar que se tocó en varias ocasiones sin que persona alguna atendiera a nuestro llamado, asimismo, no se percibieron olores provenientes del inmueble.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara las pruebas con las que cuente, así como el horario en que estos puedan constatarse; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió información alguna.

No obstante, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si el establecimiento denunciado cuenta con antecedentes que avalen su legal funcionamiento y en caso contrario, se inicie el procedimiento correspondiente, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en calle Manuel Nicolás Cortancho, número 245, Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, sin constatar que en el sitio opere un establecimiento dedicado a la elaboración de salsas, ni olores; adicionalmente la persona denunciante no aportó elementos para continuar con la investigación.



Expediente: PAOT-2020-3816-SPA-2997

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14564 -2022

- Se solicitó la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si el establecimiento denunciado cuenta con antecedentes que avalen su legal funcionamiento y en caso contrario, se inicie el procedimiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS